

Reunión Parcial de la Conferencia Mundial de Energía que tendrá lugar en Rio de Janeiro del 25 de julio al 8 de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 39, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Moca

(G. O. No. 7724, del 30 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 39

VISTO el párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Moca, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Señor Manuel Vinicio Perdomo, Presidente, y los señores Francisco Rodríguez G., Lic. Rogerio Espaillat G., Héctor Rojas B., Dr. Santiago Collado M., Luis Mª Lora C., Ramón Arturo Cáceres y Dr. Antonio García V., miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 40 sobre el Registro de Contratos de Servicios Públicos
a cargo de la Comisión de Fomento.
(G. O. No. 7724, del 30 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 40

VISTA la Ley No. 3099, de fecha 6 de octubre de 1951, que crea la Comisión de Fomento, modificada por las Leyes Nos. 3285, del 29 de abril del 1952 y 3666, del 31 de octubre de 1953;

VISTAS las Leyes Nos. 848 y 849, ambas de fecha 21 de febrero de 1935;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Comisión de Fomento abrirá un Registro de Contratos de Servicios Públicos, en el que se asentarán todos los contratos celebrados por particulares con el Estado y con los Municipios relativos a los servicios de suministro de corriente eléctrica para alumbrado, energía u otros fines, el suministro de agua y los servicios de teléfonos, telégrafos y radio-telégrafos.

Art. 2.— El registro de contratos de servicios públicos deberá contener las siguientes menciones:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Clase de servicio autorizado por la concesión;
- c) Indicación del organismo que otorgó la concesión;
- d) Territorio comprendido en la concesión;
- e) Fecha del contrato de concesión